BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 11 Jueves, 17 de Enero de 2019 Pág. 497

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Resolución núm. 54, de 15 de enero de 2019 del Sr. Diputado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico por la que se aprueba la lista de admitidas/os y excluidas/os de la convocatoria para la provisión de 5 plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo 2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Cocinera/o, Denominación Cocinera/o, mediante el sistema de Concurso-Oposición. BOP-2019-180

Resolución núm. 58, de 15 de enero de 2019 del Sr. Diputado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico por la que se aprueba la lista de admitidas/os y excluidas/os de la convocatoria para la provisión de cinco plazas de de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo 2, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación Educadora/or Especialista, mediante el sistema de Concurso-Oposición BOP-2019-181

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Intervención de Fondos

Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. BOP-2019-142

Aprobación definitiva modificación Adenda. BOP-2019-146

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva Reglamento de control interno. BOP-2018-5749

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Aprobación inicial Ordenanza fiscal instalaciones deportivas y dscuelas municipales. BOP-2019-2

Aprobación inicial del Reglamento de política de seguridad de información. BOP-2019-3

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación padrón del servicio de suministro de agua, basura y alcantarillado 2º semestre 2018. BOP-2019-126

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como derogación de la anterior ordenanza de circulación. BOP-2018-5746

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Exposición pública padrón de ayuda a domicilio correspondiente al mes de octubre de 2018. BOP-2019-118

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del comercio ambulante. BOP-2018-5734

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria E.M.C. 05/2018, del ejercicio 2018. BOP-2019-124

cve: BOP-2019-11-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 06/2018. BOP-2019-125

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Extinción de concesión de aguas públicas. Expte. núm. X-5162/2018 (03/3448). BOP-2018-5319

Información pública de concesión de aprovechamiento de aguas públicas BOP-2018-5475

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución Autorización línea eléctrica 15/20 kv Almuradiel-Aldeaquemada. BOP-2018-5594

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 8 DE MÁLAGA

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 882/2017. BOP-2019-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "VEGA DE LA HIGUERA", DE HUESA (JAÉN)

Convocatoria Junta General extraordinaria el 1 de febrero de 2019. BOP-2018-5540

cve: BOP-2019-11-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2019/180 *Resolución núm. 54, de 15 de enero de 2019 del Sr. Diputado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico por la que se aprueba la lista de admitidas/os y excluidas/os de la convocatoria para la provisión de 5 plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo 2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Cocinera/o, Denominación Cocinera/o, mediante el sistema de Concurso-Oposición.*

Anuncio

El Sr. Diputado-Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, don Ángel Vera Sandoval (PD Resol. núm. 646, de fecha 25/6/2015), ha dictado la Resolución núm. 54, de fecha 15 de enero de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Terminado el plazo de presentación de instancias, para la provisión de cinco plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo 2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Cocinera/o, Denominación Cocinera/o, mediante el sistema de Concurso - Oposición, vacante en la plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (B.O.P.) núm. 112, de fecha 13/06/2018, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) núm. 193, de fecha 04/10/2018 y Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) núm. 265 de fecha 02/11/2018, y de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria,

RESUELVO:

*Primero.-*Admitir y excluir a las/os siguientes aspirantes:

Admitidas/os:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
ALGABA	PEINADO	ANTONIO JOSÉ
ALMAGRO	PANCORBO	ROSA MARÍA
ALONSO	PARRADO	GUILLERMO JUAN
AMADOR	RODRÍGUEZ	FRANCISCO
AMORES	GARRIDO	JESÚS
ANDREO	BUENO	MARÍA BEGOÑA
ANTONIO	PRIETO	JOSE DAVID
ARRANZ	CALVO	VÍCTOR
ARROYO	DEL MORAL	ISABEL

cve: BOP-2019-180
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
BAUTISTA	RUBIO	BARTOLOMÉ
BAYONA	FERNÁNDEZ	MARÍA
BERMÚDEZ	MARTÍNEZ	NATIVIDAD
CAMACHO	MEDINA	ANA
CANO	ÁLVAREZ	MARÍA VICTORIA
CÁRDENAS	PRIETO	PABLO JESÚS
CARMONA	RUIZ	JORGE
CARRASCO	CALDERÓN	VERÓNICA
CARRIÓN	TORAL	MANUEL
CARRIZO	MOLINA	INMACULADA
CASTELLANOS	HERNÁNDEZ	ANTONIO
CASTIÑEIRA	FRANCO	MARÍA ISABEL
CHIACHIO	NIETO	FRANCISCO
COBO	MARTÍNEZ	ISABEL TERESA
CUEVAS	JURADO	ANTONIA
DOMÍNGUEZ	HERANCE	JOSE ANTONIO
FERNÁNDEZ	SANTOS	FRANCISCO
FIGUEROA	MORENO	MARCOS
FRANCO	SÁNCHEZ	PEDRO
GALIANO	BELLON	MATILDE
GARCÍA	BERMÚDEZ	RAÚL
GASCÓN	JURADO	GEMA
GÓMEZ	GODINO	IRENE
GÓMEZ	LOPEZ	BERNABÉ
GÓMEZ	PADILLA	DANIEL
GÓMEZ	RODRÍGUEZ	ANA BELÉN
GÓMEZ	ROMERO	MARÍAJOSE
GUILLÉN	ULECIA	ALMUDENA
HIDALGO	ALCALDE	MARÍA DEL ROSARIO
JAENES	ROSA	MARÍA ÁNGELES
JIMÉNEZ	RUEDA	ENCARNACIÓN
JIMÉNEZ	RUEDA	MARÍA BELÉN
LECHUGA	PARRAS	AMELIA
LÓPEZ	CÁRDENAS	ANA
MAKHOUKH	N´GUER	LAYLA
MARISCAL	MONTILLA	Mª ANTONIA
MATA	EXPÓSITO	MIGUEL ÁNGEL
MATEO	DOMINGO	FÁTIMA
MEDINA	ARMENTEROS	ISABEL
MOLINA	LIÉBANA	JUAN MANUEL
MOLINA	MENGÍBAR	ANTONIO
MONTERO	CABEZA	MARÍA ELENA
MONTIEL	CONTRERAS	JESUS
MORENO	RODRÍGUEZ	ANTONIO JESÚS
MUDARRA	CANO	GUADALUPE
MUÑOZ	ÁLVAREZ	JOSÉ
NARVÁEZ	LECHUGA	PEDRO JESÚS
ORDÓÑEZ	TOLEDANO	MARÍA DOLORES
PERAGÓN	RODRÍGUEZ	MANUEL
PÉREZ	LUCAS	DANIEL

cve: BOP-2019-180
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
PRADOS	GARCÍA	ÚRSULA
QUIRÓS	LECHUGA	AGATA AURORA
RAMÍREZ	PALOMARES	JUAN
RAMIRO	VALDERRAMA	JESÚS
REYES	ARZA	MARÍA FRANCISCA
RINCÓN	GONZÁLEZ	GEMA
ROBLES	GUITIAN	ÁNGEL
RUIZ	QUERO	ILDEFONSO
SÁNCHEZ	MARTÍNEZ	AGUSTIN
SÁNCHEZ	VALLEJO	MARÍA CONCEPCIÓN
SAN ROMAN	SICILIA	SORAYA
SERRANO	DÍAZ	YOLANDA
TOLEDO	MEGINO	RAMÓN
TORIBIO	GARCÍA	LIDIA
VALDIVIA	CATENA	LAURA

Excluidas/os:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
CARRILLO DE ALBORNOZ	HERRERO	VERÓNICA	No aporta justificante abono tasas (Subsanable solo si se ha abonado la tasa en periodo de presentación de instancias)
GUTIÉRREZ	PADILLA	RAÚL	No aporta justificante abono tasas (Subsanable solo si se ha abonado la tasa en periodo de presentación de instancias)
LÓPEZ	CHINCHILLA	DAVID	No aporta justificante abono tasas (Subsanable solo si se ha abonado la tasa en periodo de presentación de instancias)
LÓPEZ	HERREROS	FÉLIX JAVIER	No aporta justificante abono tasas (Subsanable solo si se ha abonado la tasa en periodo de presentación de instancias)
PALOMO	GIJON	FRANCISCO JOSE	No aporta justificante abono tasas (Subsanable solo si se ha abonado la tasa en periodo de presentación de instancias)

Las/os aspirantes excluidas/os, podrán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015) y, según lo dispuesto en la Base Séptima de la citada convocatoria.

Segundo.-Dicha Resolución, se publicará en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente Informativos, de acuerdo con el artículo 45 apartado 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015) y la correspondiente convocatoria."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 16 de Enero de 2019.- El Diputado-Delegado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, ÁNGEL VERA SANDOVAL

cve: BOP-2019-180
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2019/181 *Resolución núm. 58, de 15 de enero de 2019 del Sr. Diputado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico por la que se aprueba la lista de admitidas/os y excluidas/os de la convocatoria para la provisión de cinco plazas de de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo 2, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación Educadora/or Especialista, mediante el sistema de Concurso-Oposición*

Anuncio

El Sr. Diputado-Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, don Ángel Vera Sandoval (PD Resol. núm. 646, de fecha 25/6/2015), ha dictado la Resolución núm. 58, de fecha 15 de enero de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Terminado el plazo de presentación de instancias, para la provisión de cinco plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo 2, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación Educadora/or Especialista, mediante el sistema de Concurso - Oposición, vacante en la plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (B.O.P.) núm. 53, de fecha 16/03/2018, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) núm. 120, de fecha 22/06/2018 y Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) núm. 265 de fecha 02/11/2018, y de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria,

RESUELVO:

*Primero.-*Admitir y excluir a las/os siguientes aspirantes:

Admitidas/os:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
ÁBALOS	ÁLVAREZ	ROCÍO
AGUILAR	CARDOSO	ANABELA
AGUILAR	SOTO	ANA BELEN
AGUILAR	SOTO	JUANA DOLORES
AGUILERA	FERNÁNDEZ	MARÍA VICTORIA
AGUILERA	RUEDA	MARTA
AGUILERA	ZAFRA	MARÍA PILAR
ALAMEDA	FERNÁNDEZ	SILVIA
ALBACETE	MAZA	JUAN
ANGULO	OTIÑAR	ERNESTO

cve: BOP-2019-181
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
ARAQUE	BOLÍVAR	MARÍA
ARCO	SERRANO	MARÍA DEL CARMEN
AVIÑO	TORRES	SILVIA
BARAÑÓN	TRUJILLO	LUIS
BARRANCO	CARRILLO	ANA
BARRANCO	ORTEGA	AURORA
BLANCO	MANCHÓN	MANUEL
BONILLA	ALARCÓN	NATALIA
BUENO	RODRÍGUEZ	ISABEL MARÍA
CÁLIZ	LAFUENTE	ELENA MARÍA
CAMPOS	MEDINA	FRANCISCA
CARRERAS	CAMPILLO	INMACULADA
CARRILLO	FERNÁNDEZ	MARÍA ANTONIA
CARRILLO	ORTEGA	MIGUEL ÁNGEL
CARRIÓN	NAVARRO	NURIA
CASAS	GARCÍA	MARÍA
CASTELLANO	GASSO	MARÍA CONCEPCIÓN
CASTILLO	PUNZANO	JOSEFA
CAZALILLA	QUIRÓS	MARÍA BELÉN
CEREZO	RAMÍREZ	LAURA
COBO	GUTIÉRREZ	ROCÍO
COGOLLUDO	GARCÍA CUERVA	MIGUEL ÁNGEL
CONSUEGRA	BELTRÁN	JOSE MANUEL
CORTÉS	ARROYO	MARI CARMEN
CORTÉS	MONTES	ISABEL
DE PABLO	PANERO	MARÍA ASCENSIÓN
DE LA GUÍA	CENCERRADO	SARA
DE LA TORRE	GALLARDO	SERGIO
DELGADO	ROSA	SOLEDAD
DÍAZ	CARRIZO	INMACULADA
DONAIRE	GARCÍA	VIOLETA
ESCRIBANO	GONZÁLEZ	ANA VANESA
ESTRELLA	BARRIENTOS	ANA BELÉN
EXPÓSITO	PÉREZ	ANA ISABEL
EXTREMERA	SÁNCHEZ	SARA MARÍA
FERNÁNDEZ	ALFONSO	FRANCISCO DE PAULA
FERNÁNDEZ	EXPÓSITO	BARBARA
FERNÁNDEZ	EXPÓSITO	MARÍA DEL MAR
FERNÁNDEZ	MORENO	ANTONIO
FERNÁNDEZ	MORENO	DOLORES
FERNÁNDEZ	SEGURA	DOLORES
GALÁN	IZQUIERDO	ANTONIO JAVIER
GALIANO	MORENO	MANUELA MÓNICA
GALLEGO	FERNÁNDEZ	JOSEFA
GAMERO	RUIZ	JOSE MARÍA
GARCÍA	CAMACHO	SEBASTIANA
GARCÍA	COFRADES	MARÍA DE LA ENCINA
GARCÍA	GÓMEZ	ESTHER LUCÍA
GARCÍA	RAMÍREZ	MANUELA CONCEPCIÓN
GARCÍA	ROMERO	OLIVIA MARÍA

cve: BOP-2019-181
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
GARCÍA	SERRANO	JOSE ANTONIO
GARCÍA	VARGAS	FRANCISCA
GARRE	GONZALVEZ	MARÍA DEL MAR
GASCO	FERNÁNDEZ	FRANCISCA
GONZÁLEZ	GÓMEZ	M.ª DOLORES
GONZÁLEZ	ROBLES	MÓNICA
GUERRERO	VÍLCHEZ	LAURA
GUIJOSA	LEIVA	ANDRÉS
GUTIÉRREZ	CASTILLO	FRANCISCO
HERNÁNDEZ	CRIADO	M.ª ÁNGELES
HERNÁNDEZ	FUENTES	REMEDIOS
HERNÁNDEZ	JUAN	MARÍA DOLORES
HERNÁNDEZ	PRADOS	INMACULADA
HERVÁS	LOZANO	LOURDES
HIDALGO	VALENZUELA	JOSE MARÍA
HUERTAS	ARMESTO	FRANCISCO JOSÉ
IDÁÑEZ	JIMÉNEZ	ROCÍO
IGLESIAS	MORALES	MARÍA TERESA
JIMÉNEZ	CARRASCO	FRANCISCO JAVIER
JIMÉNEZ	CRESPO	MARÍA ISABEL
JIMÉNEZ	MARTÍN	CARMEN GEMA
JIMÉNEZ	MARTÍN	NÓRICA
JÓDAR	FERNÁNDEZ	GUADALUPE
JUÁREZ	DÍAZ	RICARDO
LERMA	JIMÉNEZ	FRANCISCA
LÓPEZ	JUSTICIA	ISABEL MARÍA
LÓPEZ	MUÑOZ	ANA MARÍA
LÓPEZ	VALLE	JORGE
LORENTE	HERVÁS	MARÍA
LOZANO	RUIZ	MARÍA ISABEL
MALDONADO	BALBIN	MARTA TERESA
MARÍN	FERNÁNDEZ	PEDRO
MÁRQUEZ	SEGOVIA	MARÍA MAGDALENA
MARTÍNEZ	ARANDA	JUAN MIGUEL
MARTÍNEZ	DE DIOS	MARÍA ISABEL
MARTÍNEZ	FUENTES	PURIFICACIÓN
MARTÍNEZ	GARCÍA	CARLOS ALBERTO
MARTÍNEZ	LÓPEZ	ROSA MARÍA
MARTÍNEZ	ROMÁN	CARMEN
MARTÍNEZ	ROMERO	FRANCISCO GINÉS
MARTÍNEZ	VALERO	CELESTINO
MARTOS	DONAIRE	EVA MARÍA
MARTOS	VAZ-ROMERO	MARÍA DEL PILAR
MATEOS	FRANCO	LYDIA
MATEOS	GARCÍA	Mª NIEVES
MEDINA	TARODO	CRISTINA
MENDOZA	ANGUITA	MARÍA TERESA
MENÉNDEZ	MORAGO	ANA BELÉN
MÉRIDA	HINOJOSA	CARMEN
MOLINA	EXTREMERA	VIRTUDES

cve: BOP-2019-181
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
MONTESINOS	TORRES	PILAR
MONTORO	GONZÁLEZ	MARÍA REINA
MORAL	CAMPOS	MARÍA INMACULADA
MORAL	LÓPEZ	ANTONIO MIGUEL
MORALES	ROS	MARÍA
MORENO	MARTÍNEZ	ELISABETH
MORENO	SILES	VERÓNICA
MORENO	VALVERDE	Mª DEL CARMEN
MORENO	VAZ	ISABEL
MORENTE	HEREDIA	ELÍAS DAVID
MORILLAS	CERVERA	CAROLINA
MOYA	BUJALDÓN	FRANCISCA
MOYA	CANTÓN	ESPERANZA
MOYA	PEREA	INMACULADA
MUDARRA	FERNÁNDEZ	ROCÍO
MUÑOZ	VICARIA	ALMUDENA
MUROS	DOTES	VIRGINIA MARÍA
NAJERA	MARTÍNEZ	ENCARNACIÓN
NIETO	JIMÉNEZ	JAVIER
OLMO	QUESADA	MARÍA ISABEL
ORTEGA	VALDERRAMA	MÓNICA
ORTIZ	MUÑOZ	EUFRASIO JAVIER
PALOMARES	BAUTISTA	JESSICA
PALOMO	LUCENA	JULIA
PEÑA	PASTRANA	JOSÉ
PÉREZ	CANTO	MARÍA JESÚS
PÉREZ	FERNÁNDEZ	FELIPE
PÉREZ	GARCÍA	MARÍA
PÉREZ	GONZÁLEZ	DIEGO
PÉREZ	GUERRERO	RAQUEL MARÍA
PÉREZ	MUÑOZ	NOELIA
PÉREZ	VÍLCHEZ	ANTONIA BELÉN
PIEDRA	GÓMEZ	VIRTUDES
PIEDRA	PADILLA	ANA MARÍA
PONCE	DEMARCOS	ANTONIA
PRADOS	GONZÁLEZ	IRENE
QUIRÓS	LECHUGA	SILVIA
RAMÍREZ	GARCÍA	MARÍA
RANGEL	RIVERA	MARÍA TERESA
RENTERO	GARRIDO	ANA
REYES	LÓPEZ	ALDAYA
RIVAS	FERNÁNDEZ	MARÍA CARMEN
ROBLEDO	CAMACHO	MARÍA MAGDALENA
RODRÍGUEZ	ALMAZÁN	FRANCISCA
RODRÍGUEZ	CANTARERO	LUISA
RODRÍGUEZ	FERNÁNDEZ	DOLORES
RODRÍGUEZ	GONZÁLEZ	NURIA
ROJAS	SANJUAN	TERESA CONSUELO
ROSELL	GALINDO	SARA
RUANO	CASTILLA	ELOÍSA MANUELA

cve: BOP-2019-181
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
RUBIO	GARCÍA	SARA
RUIZ	ARÉVALO	FÁTIMA
RUIZ	VALDIVIA	CATALINA
SALCEDO	GARCÍA	MIGUEL
SÁNCHEZ	DÍAZ	MARÍA TERESA
SÁNCHEZ	MARTÍN	MARÍA RAFAELA
SÁNCHEZ	MARTÍNEZ	MARÍA ÁNGELES
SÁNCHEZ	MAYORGAS	MARÍA JOSÉ
SÁNCHEZ	RAMÍREZ	LAURA
SÁNCHEZ	TORRES	MARÍA TERESA
SEGURA	MUÑOZ	RAQUEL
SEQUERA	GARCÍA	JUANA
SOTO	LORENTE	LAURA
SOTO	MARTÍNEZ	CARMEN
TÉLLEZ	BLANCA	CRISTINA
TORRES	IBÁÑEZ	DUNIA PILAR
TRILLO	FERNÁNDEZ	ROSALÍA GUADALUPE
VALDEPEÑAS	TORRES	BLASA
VARGAS	RUIZ	VANESA
VÁZQUEZ	GÓMEZ	MÓNICA
VÁZQUEZ	RODRÍGUEZ	TRINIDAD
VIDAL	MORENO	ANA ISABEL
VILLACAÑAS	MORALES	INMACULADA
VILLANUEVA	PADILLA	LAURA
ZAMORA	MARTÍNEZ	MARÍA JOSÉ
ZAMORA	MAYORGA	DOLORES

Excluidas/os:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
BARRAGÁN	MADRID	ROCÍO	02
DE MIGUEL	GUERRERO	JOSEFA	03
ESTÉVEZ	ÁLVAREZ	ALMUDENA	02
GALIANO	MARTÍNEZ	ANA LAURA	01
GONZÁLEZ	PERABÁ	MARÍA ISABEL	03
GRACÍA	MORALES	MARINA	02
GUERRA	SÁNCHEZ	ANTONIO DANIEL	02
MOLINA	GÓMEZ	CRISTÓBAL JESÚS	02
MORENO	SERRANO	CAROLINA	02
PUIG	MENA	ENCARNACIÓN	04
RAMA	MORAL	JORGE	01
RAMÍREZ	PEINADO	MARÍA ISABEL	03
RODRÍGUEZ	ROA	MARÍA ANTONIA	02
SÁNCHEZ	RODRÍGUEZ	CRISTINA	02

Las/os aspirantes excluidas/os, podrán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, subsanar las

cve: BOP-2019-181
Verificable en https://bop.dipujaen.es

deficiencias que por su naturaleza sean subsanables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015) y, según lo dispuesto en la Base Séptima de la citada convocatoria.

CÓDIGOS-CAUSAS EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

NÚM.	MOTIVO EXCLUSIÓN	SUBSANABLE
01	No firma solicitud (Anexo II)	Si
02	No aporta justificante abono tasas	Subsanable solo si se ha abonado la tasa en periodo de presentación de instancias
03	Abona importe de la tasa no correspondiente	Si
04	No aporta documentos acreditativos de reducción de tasa	Si

Segundo.-Dicha Resolución, que se publicará en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente Informativos, de acuerdo con el artículo 45 apartado 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015) y la correspondiente convocatoria."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 16 de Enero de 2019.- El Diputado-Delegado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2019-181
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)
INTERVENCIÓN DE FONDOS

2019/142 *Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 7 de noviembre de 2018 y aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia número 217 de 12 de noviembre de 2018; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ALCAUDETE

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 28 de octubre, referente a la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Municipio de Alcaudete. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2018, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

Primero.-Aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Municipio de Alcaudete.

Segundo.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales).

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercero.-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

Cuarto.-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ALCAUDETE

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Alcaudete.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Alcaudete ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.

c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.

c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo del 2.5%, así como un 5% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8 a 14 h., de lunes a viernes y de 9 a 12, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 8 a 10 h.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 12 horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.

e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen sancionador

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capitulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capitulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. La guía codificada de infracciones en la que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Alcaudete, es la que figura como tal en la Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial, editada por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía -ESPA-. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones Graves y Muy Graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Alcaudete, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Alcaudete, a 14 de Enero de 2019.- El Alcalde Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

cve: BOP-2019-142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)
INTERVENCIÓN DE FONDOS

2019/146 *Aprobación definitiva modificación Adenda.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 29 de noviembre de 2018 y aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia número 236 de 7 de diciembre de 2018; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

Expediente Modificación Adenda

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 28 de octubre, referente a la modificación de “Adenda al convenio entre el Ayuntamiento de Alcaudete y la Entidad Local Autónoma de la Bobadilla en orden a regular el pago de deudas que no han sido objeto del mecanismo extraordinario de pago a proveedores, regulando un mecanismo de anticipos de la asignación presupuestaria del Ente Matriz”. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

Primero.- Modificación de la “Adenda al convenio entre el Ayuntamiento de Alcaudete y la Entidad Local Autónoma de la Bobadilla en orden a regular el pago de deudas que no han sido objeto del mecanismo extraordinario de pago a proveedores, regulando un mecanismo de anticipos de la asignación presupuestaria del Ente Matriz”

cve: BOP-2019-146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo. Exponer al público las modificaciones de la Adenda al Convenio entre el Ayuntamiento de Alcaudete y la Entidad Local Autónoma de la Bobadilla en orden a regular el pago de deudas que no han sido objeto del mecanismo extraordinario de pago a proveedores, regulando un mecanismo de anticipos de la asignación presupuestaria del Ente Matriz, por plazo de veinte días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Tercero. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

Tercero.- En el momento en que se advierta el incumplimiento por parte de la ELA de la remisión de información del contenido de esta adenda, y advertido por escrito una primera vez, si persiste el incumplimiento se aplicará como obligación adicional y en tanto que se revierte el cumplimiento del mismo las siguientes exigencias de información" Con carácter previo a la aportación mensual que la Entidad Matriz transfiere a la ELA, ésta deberá remitir la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por la Secretaría-Intervención del cumplimiento del Plan de Tesorería relativo al mes anterior.

2. Certificado expedido por la Secretaria-Intervención del saldo de la cuenta 413 y 555 no pudiendo aumentar dicho saldo sin la expresa autorización de la Intervención Municipal de la Entidad Matriz

Sexto.- Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones, la E.L.A. de la Bobadilla remitirá al Ayuntamiento de Alcaudete la siguiente información, que serán acreditadas mediante certificado del Secretario/Interventor:

a) Los presupuestos liquidados.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto: saldo de la cuenta 413 y 555, desglosado.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Séptimo.- La E.L.A. de la Bobadilla remitirá al Ayuntamiento de Alcaudete antes del último

cve: BOP-2019-146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, la siguiente información, que serán acreditadas mediante certificado del Secretario/Interventor:

1.- La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos.

2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas a presupuesto: saldo de la cuenta 413 y 555, desglosado.

3. Periodo medio de pago a proveedores

4. La actualización del informe de la secretaría-intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda, así como de la ejecución de las medidas previstas en el Plan de Ajuste y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones.

6. Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.

b) Previsión mensual de ingresos.

c) Saldo de deuda viva.

d) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.

e) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.

Undécimo.- El reiterado incumplimiento de estas obligaciones tanto de suministro de información como de incumplimiento de Estabilidad Presupuestaria, regla de gasto y Sostenibilidad Financiera dará lugar a la puesta en conocimiento de esta situación al Ministerio Hacienda, Cámara de Cuentas y/o otros organismos competentes, en un plazo máximo de 6 meses, y podrá suponer la supresión de la misma de conformidad con el artículo 132 de la LAULA.

Alcaudete, a 14 de Enero de 2019.- El Alcalde Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

cve: BOP-2019-146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2018/5749 *Aprobación definitiva Reglamento de control interno.*

Anuncio

Toda vez que los acuerdos iniciales del Excmo. Ayuntamiento de Baeza de 1 de octubre de 2018 sobre aprobación del Reglamento de ejercicio de las funciones de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, han estado expuestos al público por espacio de 30 días, previa publicación en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén del 30 de octubre de 2018; dichos acuerdos iniciales han quedado elevados a definitivos al haber trascurrido el periodo de información pública sin que se presentasen alegaciones o reclamaciones.

Por lo tanto, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de bases de régimen local a la publicación del texto Íntegro del reglamento aprobado, previa a su entrada en vigor.

REGLAMENTO DE EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL INTERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

Preámbulo

Mediante el presente Reglamento se presente desarrollar y regular el modelo concreto de fiscalización que se implanta en el Ayuntamiento de Baeza, entendido como todo el grupo local, en desarrollo tanto de los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, como el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, de tal manera que:

- Se da cumplimiento a la obligación legal impuesta por el citado Reglamento regulador del Control Interno.

- En ejercicio de la autonomía local se diseña un modelo concreto, el de este Ayuntamiento que se considera el más adecuado para mejor funcionamiento y garantía legal

- Se da seguridad jurídica al funcionamiento de la institución de tal manera que se diseña cuando, qué, bajo qué tipo de modalidad de control, y qué efectos tiene la actuación de la Intervención Municipal en los distintos procedimientos administrativos, para ello se incorpora un catálogo de procedimientos administrativos donde se especifique la modalidad de control, las consecuencias y el momento de ejercicio de las funciones de control por la Intervención.

- Se aclara el contenido y alcance de las comprobaciones del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector público, las cuales están encomendadas por acuerdo de la Junta de

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Gobierno Local a la Intervención.

Se opta además por una regulación sencilla y breve, intentado evitar la reproducción de preceptos recogidos en otras normas, y regulando por tanto sólo las especifidades propias del modelo local, salvo cuando dicha reiteración sea necesaria para dar una versión global e integrada del modelo que se incorpora.

Capitulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1: Ámbito subjetivo.

El presente Reglamento es de aplicación a la Administración General del Ayuntamiento de Baeza y a sus Organismos Autónomos de Carácter Administrativo dependientes, a los cuales les es de aplicación el mismo régimen de control interno que a aquella, sin perjuicio de la posibilidad de que por acuerdo de Pleno se establezca un sistema de Intervención Delegada sobre funcionarios suficientemente capacitados para los OO. AA.

Artículo 2: Ámbito objetivo

El presente reglamento regula las siguientes modalidades de control interno en el ámbito municipal: función interventora y control financiero permanente.

Capítulo 2. La Función Interventora

Sección 1: Ámbito

Artículo 3: Ámbito de la función interventora

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Quedan por tanto excluidos de la función interventora los contratos, convenios, acuerdos de carácter patrimonial o actos jurídicos en general que no den lugar a gastos o pagos, sean presupuestarios o no, los cuales quedan sujetos a control financiero en los términos del presente Reglamento.

Sección 2: La Fiscalización Limitada Previa

Artículo 4. De la fiscalización limitada previa

1.-Quedan sujetos a fiscalización limitada los siguientes actos:

1. Gastos de personal.
2. Indemnizaciones por razón del servicio y dietas.
3. Expedientes de responsabilidad patrimonial.
4. Expedientes de expropiación forzosa
5. En materia de ingresos se sustituye la fiscalización previa por la toma de razón y la

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

fiscalización posterior por muestreo. No obstante, en materia de ingresos, se someten a fiscalización previa y plena los expedientes de devolución de ingresos indebidos en sus dos fases de acuerdo, y devolución.

2.- En los gatos sometidos a fiscalización limitada la Intervención comprobará de manera previa y preceptiva, los siguientes extremos, en todo caso:

• La existencia de crédito suficiente y adecuado. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

• Que los gastos se generan por órgano competente

• La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.

• Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

• Además, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

3.-En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

4.-En lo que se refiere a los extremos que se consideren requisitos esenciales por el respectivo acuerdo fijado por el Consejo de Ministros para la función interventora en régimen de requisitos básicos para el Estado, adaptado a este Ayuntamiento, la Intervención fiscalizará los siguientes extremos:

A) En Materia de Dietas e Indemnizaciones

- Dietas e indemnizaciones por desplazamientos:

1. Hojas de dietas con el visto bueno de personal, servicio o Concejalía correspondiente.

2. En su caso, Justificantes de los gastos soportados por cada empleado conformada por su jefatura administrativa.

3. Cuando se trate de miembros de la Corporación, deberá justificarse suficientemente el interés municipal del acto al que se asiste.

B) En Materia de Gastos de Personal

1. Oferta de empleo público

- Informe expedido por el Departamento de Personal acreditativo de los siguientes extremos:

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que sea vigente, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta.

2.- Convocatorias de Procesos de selección de personal laboral fijo o funcionario:

- Informe expedido por el Departamento de Personal acreditativo de los siguientes extremos:

1. Identificación de las plazas de la plantilla y/o de los puestos de trabajo de la RPT a los que corresponde la propuesta. Se tendrá que indicar la situación en que se encuentra la plaza y/o puesto de trabajo y detallar las retribuciones correspondientes al, grupo y subgrupo y en el complemento de destino y complemento específico asignados por el Plenario.

2. Congruencia de la convocatoria con la respectiva oferta de empleo público así como respeto a los plazos aplicables.

3. Propuesta de nombramiento funcionario o contratación personal laboral fijo.

- Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) Que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo y de que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la convocatoria.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) En el caso de personal laboral fijo, adicionalmente:

a. Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.
b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

4. Propuesta de nombramiento o contratación de funcionario interino o personal laboral temporal.

- Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPGE.

b) El existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de merito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de contratación laboral temporal y la modalidad de nombramiento interino.

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) En caso de prórroga de contrato laboral se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad y que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo.

5. Propuesta de asignación de gratificaciones y horas extraordinarias.

- Con anterioridad al Decreto por el que se asignen individualmente las gratificaciones o se aprueben las horas extraordinarias (AD o D):

a) En gratificaciones:

- Autorización del Jefe o Concejal delegado para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.
- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Acuerdo de Funcionarios.

b) En horas extraordinarias:

- Autorización del Jefe o Concejal delegado para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.
- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Acuerdo de Funcionarios.
- Cumplimiento del límite máximo de horas establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo (80 horas) o de su excepción por reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

6. Propuesta de asignación de complemento de productividad.

- Con anterioridad al Decreto por el que se asigne individualmente el complemento de productividad (Fase AD o D):

a) Acreditación de la aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación para su asignación global.

7. Otros gastos a incluir en nómina:

- Con anterioridad al Decreto por el que se aprueben dichos gastos. (Fase AD o D):

a) Gastos de formación:

- Acuerdo de autorización para la asistencia a la formación correspondiente.
- Documentos que acrediten el abono de la matrícula o inscripción.

b) Asignación temporal de funciones o diferencia de categoría.

- Decreto por el que se asigne temporalmente el desempeño de un puesto.

c) Asistencia a tribunales:

- Certificado del Secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

realizadas por cada miembro del mismo, con la especificación de la categoría del mismo.

d) Asistencia a órganos colegiados:

- Certificado del Secretario sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.

8. Propuesta de aprobación de la nómina del personal.

- Con anterioridad al Decreto por el que se apruebe el importe bruto, los descuentos, las propuestas de mandamiento de pago no presupuestaria y el importe liquido de la nómina (Fase O o ADO sobre crédito retenido):

a) Comprobación aritmética efectuando el cuadre total de la nómina, por centros, con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate. Se deberá adjuntar un listado de incidencias del mes.

b) La presentación de la documentación justificativa de las incidencias puntuales y su correspondiente acuerdo. Con carácter no exhaustivo, el listado anteriormente referido, se deberá presentar:

- Gastos de dietas y locomoción

- Expedientes de asignación de productividades, gratificaciones y horas extraordinaria.

- Gastos de formación, asistencia a tribunales y diferencia de categoría.

- Partes de baja y alta por situaciones de Incapacidad Temporal o Permanente o cualquier otra licencia o permiso.

- En caso de miembros de la corporación, renuncias y tomas de posesión.

- Toma de posesión de funcionarios y contratos de trabajo de laborales.

- Documentos de finalización de contratos de trabajo o nombramientos interinos (finiquitos e indemnizaciones por final de contrato).

c) Que se han fiscalizado previamente las retribuciones variables.

d) Que las contrataciones temporales o nombramientos interinos realizadas han sido fiscalizadas previamente.

9. Aprobación del gasto de Seguridad Social.

- Con anterioridad al Decreto de Alcaldía aprobando el gasto. (Fases O, fase no presupuestaria por el pago de cuota a cargo del trabajador PMP):

a) Existencia de documentos TC-1 y TC-2.

b) Existencia de listado en el que se cuantifique, por centros de coste el importe a reconocer

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en cada aplicación presupuestaria, el importe a abonar por cuota del trabajador y los descuentos por pagos delegados de Incapacidad Temporal.

10. Autoliquidación trimestral de las Retenciones de IRPF.

- Con anterioridad al Decreto de Alcaldía aprobando la autoliquidación (Fase no presupuestaria PMP):

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con todas las retenciones por los distintos rendimientos realizadas en el trimestre.

b) En caso de que no coincida, estado de conciliación donde se reflejen las operaciones o justificantes que generan la discordancia.

11. Anticipos de nómina y reintegrables.

- Con anterioridad al acuerdo por el que se conceden (Fase PMP no presupuestaria en anticipos de nómina o Fase ADO en reintegrables):

En los anticipos de nómina:

a) Acreditación de que el importe solicitado se cubre con el trabajo efectivamente realizado en el mes.
b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

En los anticipos reintegrables:

a) Acreditación del cumplimiento de límite cuantitativo y cualitativo establecido en Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

C) En Materia de Responsabilidad Patrimonial

Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial.

• Que existe dictamen Consejo de Estado u órgano equivalente de la CC. AA. en el caso de reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando la cuantía sea igual o superior a 50.000 euros.

• Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

D) En Materia de Expropiación Forzosa

Expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas

Depósitos previos.

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
• Que existe acta previa a la ocupación.
• Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

Indemnización por rápida ocupación

• Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
• Que existe acta previa a la ocupación.
• Que existe documento de liquidación de la indemnización.

En los expedientes de determinación del precio justo por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo

• Que existe la propuesta a que se refiere el art. 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa.

• Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

En los expedientes de gasto en los que el precio justo haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza.

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional

Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del precio justo y en el pago del mismo.

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional

5. Los extremos a comprobar con carácter preceptivo tienen la consideración de requisitos esenciales.

6. Respecto a los ingresos se sustituye la fiscalización previa de todos los ingresos, tanto presupuestarios como no presupuestarios, por la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el control financiero. No obstante, sí están sujetos a fiscalización previa y plena los acuerdos de devolución de ingresos indebidos, que deberán ser informados por la Intervención antes de resolverse, y la ejecución material de la devolución.

Artículo 5. Informes y efectos de los mismos en actos sujetos a fiscalización previa limitada.

1. En los extremos a comprobar de manera preceptiva y previa del artículo anterior por tener la consideración de requisito esencial, la disconformidad de la Intervención tendrá forma de reparo con los extremos, y efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Locales, suspendiendo por lo tanto el procedimiento, en el caso de tratarse de requisitos esenciales conforme el TRLHL, el RD 424/2017 y el presente Reglamento, en tanto no sea resuelta la discrepancia por el órgano competente.

2. La omisión de fiscalización de requisitos esenciales de actos sujetos a fiscalización previa limitada tendrá las consecuencias y será solventada a través de trámite de omisión de

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

fiscalización previa en los términos del presente reglamento.

3. La disconformidad de la Intervención en el resto de los ámbitos no esenciales de la fiscalización limitada previa, tendrá la forma de observaciones a plasmar por escrito, que en ningún caso paralizaran el procedimiento.

4. Las observaciones en materia de ingresos en ningún caso paralizaran el procedimiento, salvo las relativas a los acuerdos y ejecución de devolución de ingresos indebidos que están sujetos a fiscalización plena previa de acuerdo con el artículo 4.6 de este Reglamento.

Sección 3: La Fiscalización Previa y Plena

Artículo 6. Ámbito objetivo

Todos los actos que puedan dar lugar al reconocimiento y liquidación de gastos no sujetos a fiscalización limitada previa en los términos de este Reglamento, presupuestarios o no presupuestarios, así como los acuerdos y ejecución de devolución de ingresos indebidos, están sujetos a fiscalización previa plena.

Artículo 7. La fiscalización previa plena de los gastos de naturaleza presupuestaria.

Todos los actos de naturaleza económica que den lugar a actos de ejecución presupuestaria el estado de gastos, no incluidos en el ámbito de fiscalización limitada previa, están sujetos a fiscalización previa y plena en los términos del Real Decreto 424/2017

Artículo 8. Régimen general, fiscalización de las fases “A” y “D”.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa, están sometidos a fiscalización previa el resto de los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto.

Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase “A”).
- La disposición o compromiso (Fase “D”) del gasto.

Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
b) Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

2. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, el cual se remitirá completo y pendiente de resolución a la Intervención a efectos de fiscalización.

Artículo 9. Exención de fiscalización previa.

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

No estarán sometidos a fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Artículo 10. Intervención de la liquidación del gasto. Fiscalización de la Fase “O/”ADO”, según proceda.

1.- Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2.- El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

3.- En el caso de que se presente para reconocimiento de la obligación un justificante de gasto sobre el que no se ha efectuado fiscalización previa del mismo, y la Intervención considere que esta debió efectuarse bien por no tratarse manifiestamente de un contrato menor, por existir un fraccionamiento del objeto del contrato, o por exceder de los límites del Contrato Menor regulados en la Ley de Contratos del Sector Público en los términos del Dictamen 3/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, iniciará los trámites de “omisión de fiscalización previa” en los términos del RD 424/2017 y este reglamento.

Artículo 11. Contenido de las comprobaciones.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.
2.º Importe exacto de la obligación.
3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que ha quedado acreditada la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto

d) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

2.- Salvo la ausencia de fiscalización previa cuando la Intervención la considere preceptiva, la cual dará lugar al inicio del trámite de “omisión de fiscalización previa”, los extremos del número uno de este artículo tienen la consideración de requisitos o trámite esencial, por lo que los posibles reparos tendrán efectos suspensivos.

Artículo 12. Intervención de la comprobación material de la inversión.

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor. El órgano interventor estará asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. En los contratos con un valor estimado de la inversión igual o superior a 50.000 euros, excluido el IVA, el responsable del contrato notificará a la Intervención el lugar y fecha de la recepción material a efectos de que el personal designado por ella o por delegación de esta pueda concurrir.

4.- Se deberá poner a disposición de la Intervención personal con la debida cualificación técnica para asistirla técnicamente en el caso de que esta sea necesaria. Caso de que esta asistencia no se produzca, la Intervención la hará constar como salvedad en el acta de recepción.

6. En casos de importes inferiores, la comprobación material de la inversión se acreditará por alguno de los medios siguientes, entre otros que pudieran acreditar fehacientemente la efectiva realización de las inversiones.

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma

- Con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Artículo 13. De la intervención formal del pago, objeto y contenido.

Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de la Entidad Local. Dicha intervención tendrá por objeto verificar los siguientes extremos:

1. Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

2. Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación

3. Que se acomodan al plan de disposición de fondos.

4. Que los acreedores no tienen deudas vencidas y pendientes de pago con la Corporación a efectos de realizar la siguiente compensación.

5. Que se han efectuado las correspondientes minoraciones en los supuestos de existencia de retenciones judiciales, o administrativas o que existan resoluciones de compensaciones de deudas del acreedor,

Artículo 14. Conformidad y reparo en la fase “P”

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículos anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior dará lugar a que la Intervención imponga reparo suspensivo, al considerarse dichos extremos requisitos esenciales.

Artículo 15. De la intervención material del pago, objeto y contenido.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.

b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención incluirá la verificación de la competencia del órgano para la realización del pago, la correcta identidad del perceptor y por el importe debidamente reconocido.

2. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, con efectos suspensivos al considerarse trámite o requisito esencial.

Artículo 16. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan.

Artículo 17. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 18. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar motivará la formulación de reparo por el órgano interventor con efectos suspensivos salvo supuestos de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública

Artículo 19. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.

c) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

d) El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

2. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Artículo 20. De la omisión de la fiscalización previa

1. La omisión de la fiscalización previa de los actos sujetos a fiscalización previa y plena o de aquellos requisitos o trámites esenciales en los términos de este Reglamento de los actos sujetos a fiscalización limitada previa dará lugar al expediente del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con las especialidades previstas en el presente Reglamento.

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Además del informe de Intervención previsto en el mencionada RD de control interno, se podrá recabar por parte de la Alcaldía con carácter previo a la resolución del trámite por el órgano competente, y con la finalidad de una mayor ilustración de este a la hora de resolver, que informe el empleado público, concejal o autoridad responsable materialmente de la realización del gasto o la contratación en concreto a fin de esclarecer las causas, circunstancias, necesidades o interés público perseguido y cualquier cuestión de interés en relación con la omisión del trámite preceptivo de la omisión de la fiscalización previa. Este informe se evacuará en el plazo de diez hábiles desde su solicitud por escrito.

3. Este trámite será de aplicación en los casos de existencia de fraccionamiento del objeto del contrato, bien porque este resulte evidente, bien por exceder el gasto que se presenta a intervención de la liquidación de los límites del Contrato Menor regulados en la Ley de Contratos del Sector Público en los términos del dictamen 3/2018 de la junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón.

4. En el caso de facturas en los que además de existir omisión de fiscalización previa, hayan quedado pendientes de aplicar al presupuesto a cierre de ejercicio por no existir crédito, el órgano competente será el Pleno de la Corporación, el cual en el mismo acto acordará la convalidación de los gastos con omisión de fiscalización, y el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Artículo 21. La fiscalización previa plena de los gastos de naturaleza no presupuestaria.

Con carácter previo a la resolución del expediente de gastos no presupuestarios, el expediente se remitirá completo a la Intervención para la preceptiva fiscalización previa.

Artículo 22. Fiscalización previa y plena en materia de ingresos.

En materia de ingresos quedan sujetos a fiscalización previa y plena los acuerdos de devolución de ingresos indebidos, así como la realización material de la devolución. Las discrepancias de la Intervención en esta materia adoptarán la forma de reparos en los términos de este reglamento, considerándose esencial la consideración de devolución improcedente por la Intervención.

La omisión del deber de fiscalización previa y plena del acuerdo de devolución implicará la aplicación del procedimiento del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, en los términos del artículo 11 de este artículo.

Artículo 23. Fiscalización favorable

Cuando el sentido de la fiscalización sea favorable, la Intervención no está obligada a motivar su opinión, bastando el uso de la fórmula “fiscalizado y conforme” o similar. En expedientes repetitivos, sencillos o de escasa cuantía, como conformidad se podrá utilizar la firma marginal en la correspondiente resolución.

Este artículo es de aplicación igualmente a los extremos sujetos a fiscalización previa por considerarse esenciales en los aspectos sometidos a fiscalización previa limitada.

Capítulo 3: Del Control Financiero Permanente

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 24: Definición

De manera permanente

Tiene la consideración de control financiero permanente, previo, o concomitante aquellas actuaciones de control tendentes a comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Dentro del control financiero permanente se incluyen aquellas actuaciones en las que se emite informe sin constituir función interventora por mandato expreso del ordenamiento jurídico. Entre estos podemos citar:

- Los informes que en materia de presupuestos exige el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la normativa en materia de estabilidad presupuestaria: Aprobación el presupuesto, modificaciones presupuestarias, liquidación del presupuesto, regla de gasto, estabilidad, sostenibilidad y límite de deuda, expediente de la Cuenta General que deberá ser informado en todo caso por la Intervención.

- Los informes que en materia de endeudamiento se exigen por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la normativa sectorial que es de aplicación.

- Los informes que en materia de estabilidad presupuestaria deben emitirse conforme el Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos de la Ley Orgánica de Estabilidad, los cuales en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza se le atribuyen a la Intervención Municipal. Entre otros, serán informados los siguientes.

1. Ordenanzas, reglamentos y disposiciones generales, tanto de tipo fiscal como de tipo jurídico.

2. Convenios que por no implicar reconocimiento y liquidación de obligaciones no estén sujetos al ejercicio de la función Interventora.

3. Actos de disposición patrimonial que por no implicar reconocimiento y liquidación de obligaciones no estén sujetos al ejercicio de la función Interventora.

No obstante, en materia de planeamiento urbanístico, la Intervención informará sobre la valoración del impacto de los instrumentos de planeamiento en los principios de estabilidad y sostenibilidad incorporada en los mismos por los propios redactores, en la medida que esa valoración sea exigida en la normativa urbanística de aplicación.

- Los informes en materia de morosidad y periodo medio de pago a proveedores.

- Los informes atribuidos en la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de régimen local a la Intervención Municipal.

- Los informes que la normativa patrimonial exija de manera expresa para actos de

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

disposición patrimonial, que no conlleven gastos, que están sujetos a fiscalización previa y plena.

- Los informes de seguimiento de planes de ajuste, de saneamiento, de consolidación presupuestaria.

- Las comprobaciones del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la medida que alguna disposición general, o acto administrativo municipal se las encomiende a la Intervención Municipal. Dichas comprobaciones no son actos de fiscalización ni por su naturaleza, ni por su contenido, parcial (sólo se comprueba un aspecto), no constituyendo por tanto reparos ni paralizando el procedimiento. Caso de que se haya formalizado un contrato menor con advertencia de fraccionamiento o en el que el mismo proveedor haya superado el límite económico anual del contrato menor en los términos del Dictamen de la Junta de Contratación Administrativa de Aragón, la Intervención iniciará el trámite de omisión de la fiscalización previa.

En estos informes impuestos por las distintas normas jurídicas, además la Intervención podrá formular las consideraciones u objeciones de legalidad que considere pertinentes, sin que en ningún momento paralicen la tramitación del expediente.

Artículo 25. Control financiero en materia de subvenciones en el Ayuntamiento de Baeza.

1.-Sin perjuicio de las atribuciones y la regulación en la normativa básica de aplicación, en el Ayuntamiento de Baeza será responsabilidad de la Intervención el ejercicio del control financiero en materia de subvenciones, entre otras cuestiones, supervisando e informando los expedientes de justificación de subvenciones que presenten los distintos beneficiarios de subvenciones del Ayuntamiento.

2.-Los informes que emita la intervención en esta matera no tendrán carácter de reparo ni suspenden procedimiento alguno, sin perjuicio que el no inicio de procedimientos de reintegro cuando hayan sido propuestos por parte de la Intervención, serán considerados incidencia en materia de ingresos a efectos de informe al Pleno y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 26. Auditorías y controles operativos.

Además de los informes de tipo sectorial, mediante técnicas de auditoría pública u otra normativa específica que sea aprobada por la Intervención General del Estado, la Intervención podrá realizar en los entes sometidos a función Interventora (Ayuntamiento y OO. AA.), las comprobaciones que estime pertinentes tendentes a la verificación de los extremos propios del control financiero permanente previstos en el artículo 24.

Con estos informes se perseguirá mejorar la gestión en aspectos económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo, procedimental, de eficacia y de eficiencia.

Artículo 27 Control financiero; la auditoria pública de entes no sometidos a función interventora.

El control financiero mediante la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Entre otras tiene las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente, en el caso que existan estos entes, la auditoría de las cuentas anuales de:

a) Los organismos autónomos locales, que se realizará en el caso de que alguno de los Organismo Autónomos del Ayuntamiento funcione en régimen de Intervención delegada no ejerciéndose las funciones reservadas directamente por la Intervención Municipal.

b) Las entidades públicas empresariales locales.

c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.

d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.

e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Artículo 28 Control financiero, control a posteriori

En esta modalidad, con carácter obligatorio la Intervención, dentro de la planificación establecida de acuerdo con el plan de control financiero, la Intervención efectuará al menos un control por ejercicio presupuestario de cada uno de los ámbitos sometidos a fiscalización limitada previa en los que haya habido gasto.

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para este tipo de informes serán de aplicación las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, abarcando como mínimo el aspecto de cumplimiento o regularidad.

Artículo 29. Principios de aplicación

Todas las actuaciones de control financiero permanente se plasmarán teniendo en cuenta la perspectiva de legalidad, funcionamiento económico financiero y de la eficacia.

Artículo 30 Planificación

Con la aprobación de la liquidación del presupuesto la Intervención informará sobre los siguientes extremos:

- Informe de las resoluciones contrarias a reparos o a la opinión del órgano de tutela.

- Informe de las principales incidencias en materia de ingresos.

- Informe de los principales resultados de los controles efectuados en el ejercicio.

- Informe de las anomalías detectadas en las justificaciones de los anticipos de caja fija y pagos a justificar.

- Incluirá el plan de control financiero, con especial referencia a los controles a posteriori a realzar en el año en curso, sobre el año inmediatamente anterior.

Artículo 31. Resultados y destinatarios de los informes de control financiero a posteriori

1. Los informes definitivos de control financiero, que no sean los específicos exigidos por el ordenamiento jurídico para ilustrar expedientes a nivel de legislación sectorial, serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al gestor directo de la actividad controlada, entendiendo por tal el titular del servicio, órgano o ente controlado.

b) Al Alcalde/Presidente de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público

Disposición transitoria: La obligación de efectuar un control de cada materia sometida a fiscalización limitada previa se entiende referida al ejercicio 2018.

Disposición adicional primera: En tanto se aprueben unas nuevas bases de ejecución en el ejercicio presupuestario que corresponda, se declaran inaplicables las bases de ejecución en los aspectos que regulen el control interno local.

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición adicional segunda: En aplicación del artículo 174.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales mediante la presente el Pleno de la Corporación acuerda que en los gastos plurianuales que se financien con ingresos afectados, los porcentajes de gasto de las respectivas anualidades, puedan ser distribuidos libremente dentro del límite de 4 anualidades a contar desde la fase “A” del año inicial.

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO 1. CATÁLOGO DE INFORMES (NO ES NUMERUS CLAUSUS)

FUNCIÓN INTERVENTORA		
CONCEPTO	***TIPO FISCALIZACIÓN***	***MOMENTO***
A)INGRESOS PRESUPUESTARIOS		
ACUERDO DE DEVOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS	PLENA	ANTES DE DICTARSE EL DECRETO RECONOCIENDO EL DERECHO
PAGO DE DEVOLUCIONES	PLENA	ANTES DE DICTARSE EL DECRETO, SE PUEDE ACUMULAR CON OTROS PAGOS PRESUPUESTARIOS
B) GASTOS PRESUPUESTARIOS		
B.1 PERSONAL		
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO	LIMITADA	ANTES DECRETO DE APROBACIÓN
PROCESOS SELECTIVOS	LIMITADA	ANTES DECRETO DE APROBACIÓN
CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL FUNCIONARIOS INTERINOS	LIMITADA	ANTES DE DICTARSE EL DECRETO ACORDANDO LA CONTRATACIÓN
CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO/FUNCIONARIO	LIMITADA	ANTES DE EFECTUARSE EL NOMBRAMIENTO/FORMALIZARSE LA CONTRATACIÓN
APROBACIÓN DE LA NÓMINA	LIMITADA	ANTES DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LA MISMA
PRODUCTIVIDADES	LIMITADA	ANTES DECRETO DE CONCESIÓN
INDEMNIZACIONES Y DIETAS, SUSTITUIBLE CON RUBRICA MARGINAL EN DECRETO	LIMITADA	ANTES DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LA MISMA
B.2ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN		
ACUERDOS DE CONTENIDO ECONÓMICO: LIBERACIONES, INDEMNIZACIONES, ASISTENCIAS ETC	PLENA	ANTES DEL ACUERDO DE PLENO
B.3CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONVENIOS ADMINISTRATIVOS		
CONTRATACIÓN, FISCALIZACIÓND DE LA FASE A	PLENA	ANTES DE APROBARSE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN
CONTRATACIÓN, FISCALIZACIÓN DE LA FASE D	PLENA	ANTES DE DICTARSE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN
CONVENIOS QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES	PLENA	ANTES DE APROBARSE POR EL ÓRGANO COPMPETENTE
B.4 GASTOS PRESUPUESTARIOS EN GENERAL		
FISCALIZACION EXTREMOS FASE O/ADO RD 424/2017,	PLENA	ANTES DE ACUERDO FASE O
FASES P Y R	PLENA	ANTES DE DICTARSE EL/LOS RESPECTIVOS DECRETOS
B.5. SUBVENCIONES		
FISCALIZACIÓN PREVIA A LAS FASES D Y O. ACUMULABLE	PLENA	ANTES DE LOS CORRESPONIENTES ACUERDOS
B.6.OTROS		
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	LIMITADA	ANTES RESOLUCIÓN
RESOLUCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES	PLENA	ANTES DE RESOLUCIÓN
C) GASTOS NO PRESUPUESTARIOS		
CUALQUIER GASTO NO PRESUPUESTARIO. EN EXPEDIENTE SENCILLOS DE GASTOS APROBADOS POR DECRETO SE SUSTITUYE POR FIRMA DE DECRETO AL MARGEN	PLENA, SALVO PERSONAL	ANTES DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONTROL FINANCIERO PERMANENTE		
INFORMES PRESUPUESTO DEFINITIVO (TRLH Y ESTABILIDAD)		ANTES REMISION A COMISIÓN
INFORMES PRESUPUESTO PRORROGADO (TRLH Y ESTABILIDAD)		ANTES DECRETO ALCALDÍA
INFORME LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO		ANTES APROBACIÓN DECRETO
INFORME CUENTA GENERAL		ANTES REMISION A COMISIÓN
MODIFICADOS PRESUPUESTARIOS TRLHL		ANTES ACUERDO ORGANO
MODIFICADOS PRESUPUESTARIOS LEY ESTABILIDAD		ANTES ACUERDO ORGANO
EXPEDIENTES DE ORDENANZAS FISCALES Y JURÍDICAS: IMPACTO EN ESTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD		ANTES DICTAMEN COMISIÓN
CONVENIOS QUE NO IMPLIQUEN INMEDIATAMENTE GASTO: IMPACTO DE ESTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD		ANTES ACUERDO ORGANO
INFORME JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES		ANTES ACUERDO ÓRGANO APROBANDO/RECHAZANDO JUSTIFICACIÓN
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, INFORME SOBRE VALORACIÓN IMPACTO EN ESTAB/SOSTENIBILIDAD POR EQUIPO REDACTOR		ANTES APROBACIÓN DECRETO
ACTUACIONES PATRIMONIALES QUE NO IMPLIQUEN GASTOS, SIEMPRE QUE LA NORMA EXIJA INFORME DE INTERVENCIÓN		SEGÚN NORMATIVA SECTORIAL
AUDITORÍA PÚBLICA: CONTROL A POSTERIORI POR MUESTREO, ACTOS SUJESTOS A FISC. LIMITADA		A LO LARGO DEL EJERCICIO
AUDITORÍA PÚBLICA: CONTROLES OPERATIVOS		A LO LARGO DEL EJERCICIO
AUDITORÍA PÚBLICA: ENTES DEPENDIENTES		A LO LARGO DEL EJERCICIO

Baeza, a 28 de Diciembre de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Marín Torres.

cve: BOP-2018-5749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2019/2 *Aprobación inicial Ordenanza fiscal instalaciones deportivas y dscuelas municipales.*

Edicto

Don Antonio José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal de instalaciones deportivas y escuelas municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se considerará definitivamente aprobado.

Cazorla, a 28 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2019-2
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2019/3 *Aprobación inicial del Reglamento de política de seguridad de información.*

Edicto

Don Antonio José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente el Reglamento de Política de Seguridad de la Información.

De conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se considerará definitivamente aprobado.

Cazorla, a 28 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2019-3
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2019/126 *Aprobación padrón del servicio de suministro de agua, basura y alcantarillado 2º semestre 2018.*

Edicto

Don Juan Ortega López, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, (Jaén).

Decreto

Por el que se aprueba el padrón de la tasa correspondiente al servicio de suministro de agua potable, recogida domiciliaria de basura y alcantarillado segundo semestre del año 2018.

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de enero de 2019 ha sido aprobado el padrón correspondiente al segundo semestre de 2018 de la tasa del servicio de suministro de agua potable, recogida domiciliaria de basura y alcantarillado.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Excmo. Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, sito en Plaza del Ayuntamiento, núm. 2, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Higuera de Calatrava, a 14 de Enero de 2019.- El Alcalde Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LOPEZ.

cve: BOP-2019-126
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2018/5746 *Aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como derogación de la anterior ordenanza de circulación.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 20/12/2018, aprobó la derogación de Ordenanza de Circulación y la aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Huelma, abriéndose un plazo de información pública de 30 días contados a partir de la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que las y los interesados puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes. En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente aprobada.

Huelma, a 28 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

cve: BOP-2018-5746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2019/118 *Exposición pública padrón de ayuda a domicilio correspondiente al mes de octubre de 2018.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón para el Servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de octubre de 2018, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 14 de diciembre de 2018 al 12 de febrero de 2019.

Torredonjimeno, a 09 de Enero de 2019.- El Alcalde Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2019-118
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2018/5734 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del comercio ambulante.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en la forma que a continuación se expresa:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Villacarrillo de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villacarrillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, adopta la siguiente modalidad:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento de Villacarrillo, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, según el I.P.C. interanual. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 9. Autorización Municipal.

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidad de comercio ambulante prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

f) Constituir, antes del inicio de la actividad, una fianza por importe de tres mensualidades de la tasa correspondiente.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible entre familiares de primer grado de consanguinidad, previa autorización por parte del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

El Ayuntamiento podrá denegar dicha trasmisión si no han transcurrido al menos 5 años desde su concesión, salvo por cese de actividad o jubilación.

Para la concesión de dicha transmisión será necesario abonar cuatro trimestres de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza3. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

2.- Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo “9.5” de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre estacionamiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud:

- Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

1.- Entre 0 y 5 años: 5 puntos.
2.- Entre 6 y 10 años: 3 puntos.

- Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

1.- Entre 0 y 5 años: 4 puntos.
2.- Entre 6 y 10 años: 2 puntos.

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (puntuación: máximo 1 punto):

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0.5 puntos.
- Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
- Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial (1 punto por cada 5 años de experiencia, con un máximo de 3 puntos).

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, siendo aquel reconocido oficialmente y obtenido en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea la persona solicitante, hasta un máximo de 4 puntos.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. (1 punto por cada curso, conferencia o actividad acreditada, con un máximo de 5 puntos).

f.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. (2 puntos).

g.- Pertenecer a una Asociación de Comercio Ambulante inscrita en el Registro de Asociaciones de Comercio Ambulante de la Junta de Andalucía, 2 puntos.

h.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes, 1 punto.
- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes, 1 punto.

i.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada (5 puntos por sanción), se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Villacarrillo se celebrará en el núcleo urbano y en los anejos de Mogón, Agrupación de Mogón y la Caleruela, con la siguiente ubicación:

En el núcleo urbano de Villacarrillo en las calles Ramón García del Valle y Era de los Molinos
En Mogón en el Paseo de la Alameda.
En Agrupación de Mogón en la Plaza Principal.
En la Caleruela en el lugar conocido como Escuelas Nuevas.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará, siempre que no existan razones legales o de fuerza mayor que lo impidan, en Villacarrillo todos los jueves del año, en Mogón todos los miércoles, en Agrupación de Mogón todos los domingos y en la Caleruela todos los martes.

El horario del mismo será desde las 8, hasta las 14 horas

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad, o quienes dejando su vehículo dentro no sobresalga de las líneas que delimitan su espacio entre vehículo y mercancías.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo en Villacarrillo constará de 80 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza.

El mercadillo de Mogón constará de 25 puestos, instalados en Paseo de la Alameda o lugar

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sustitutivo.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6 metros y un máximo de 15 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Titulo V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (El número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)

Título VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la-infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

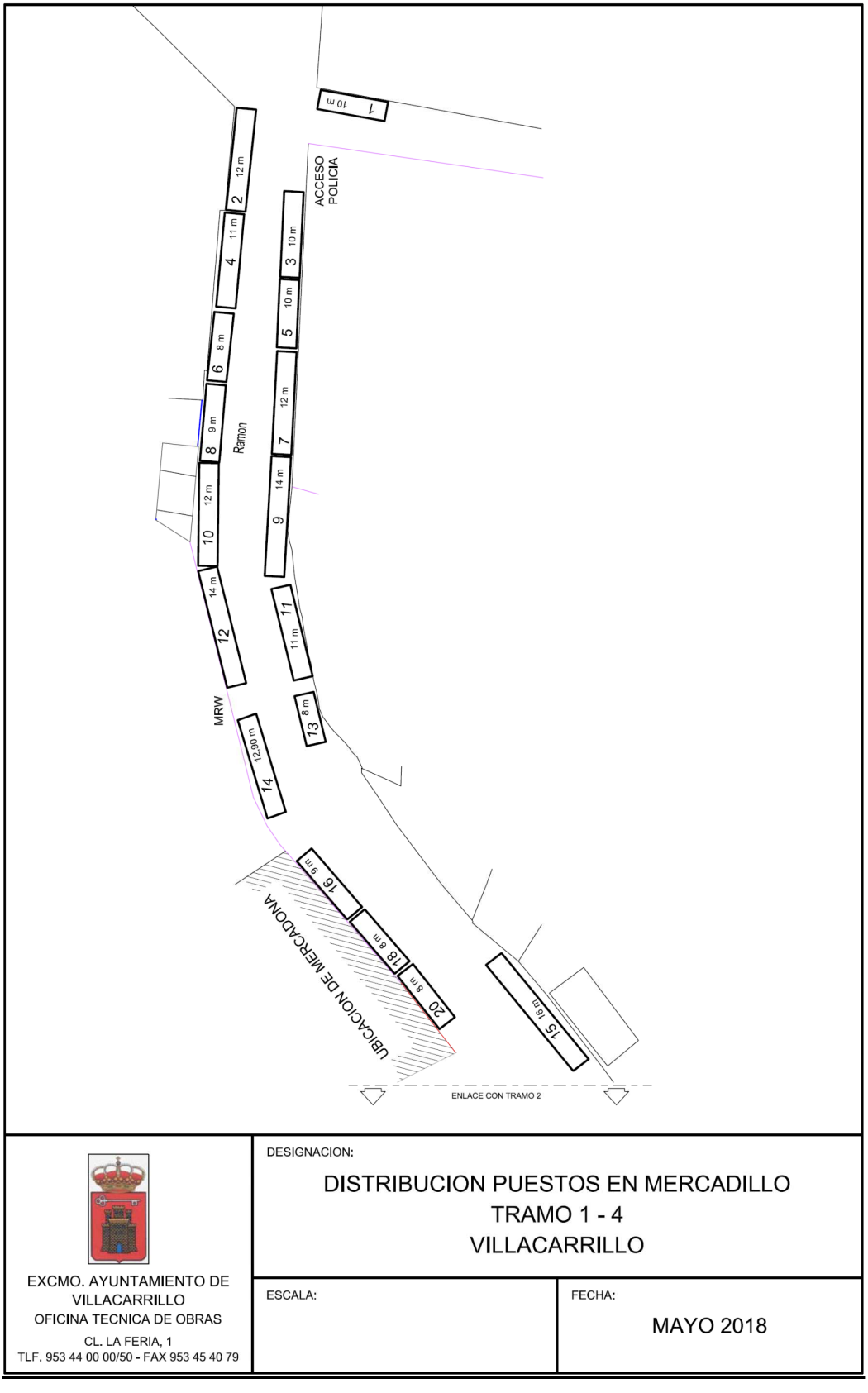
La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de diciembre de 2018, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Índice de Anexos:

1.- Anexo I: Ubicación de los puestos del mercado
2.- Anexo II: Modelo de declaración responsable.
3.- Anexo III: Solicitud de autorización de comercio ambulante.

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
OFICINA TECNICA DE OBRAS
CL. LA FERIA, 1
TLF. 953 44 00 00/50 - FAX 953 45 40 79

DESIGNACION:

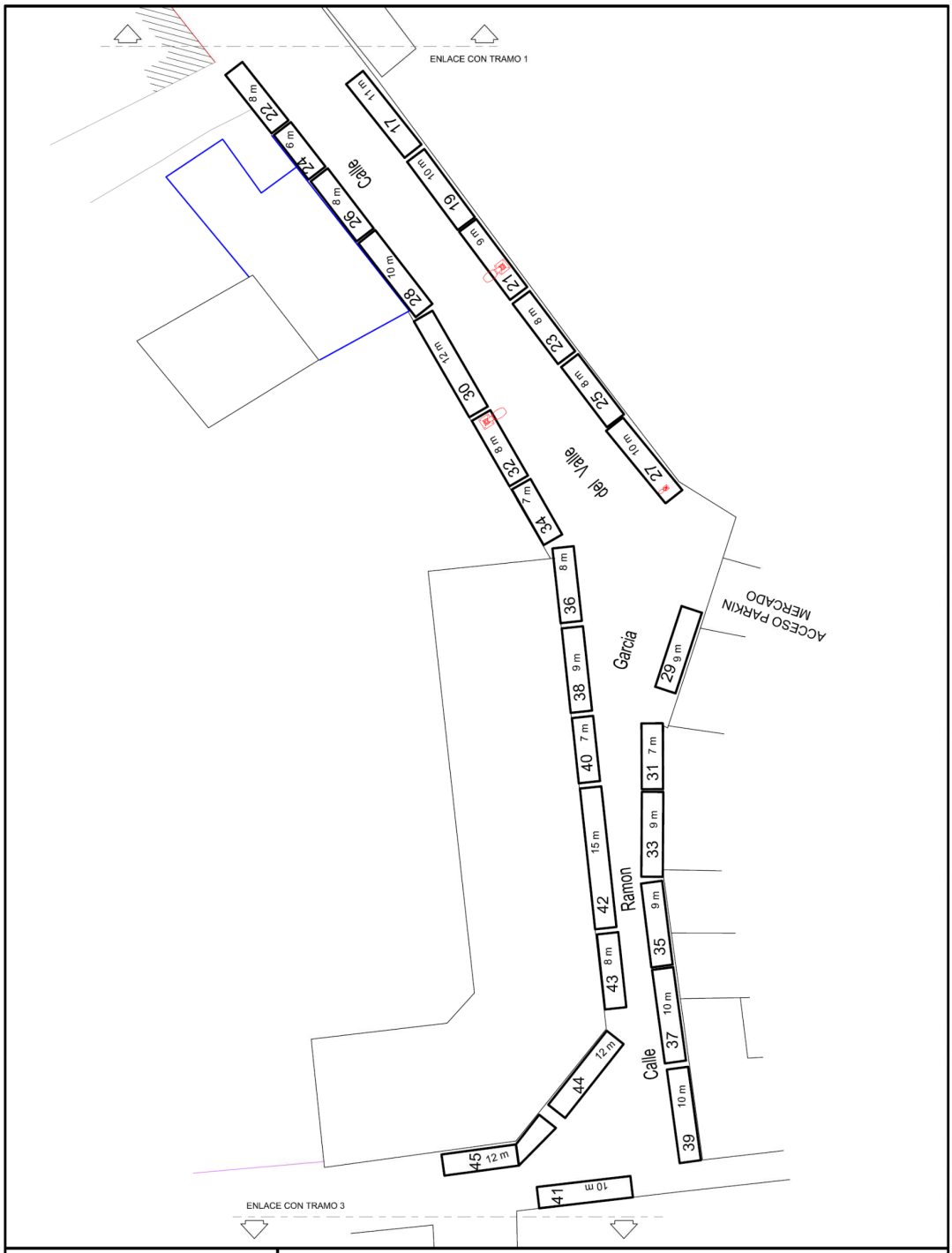
DISTRIBUCION PUESTOS EN MERCADILLO
TRAMO 1 - 4
VILLACARRILLO

ESCALA:

FECHA:

MAYO 2018

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
OFICINA TECNICA DE OBRAS
CL. LA FERIA, 1
TLF. 953 44 00 00/50 - FAX 953 45 40 79

DESIGNACION:

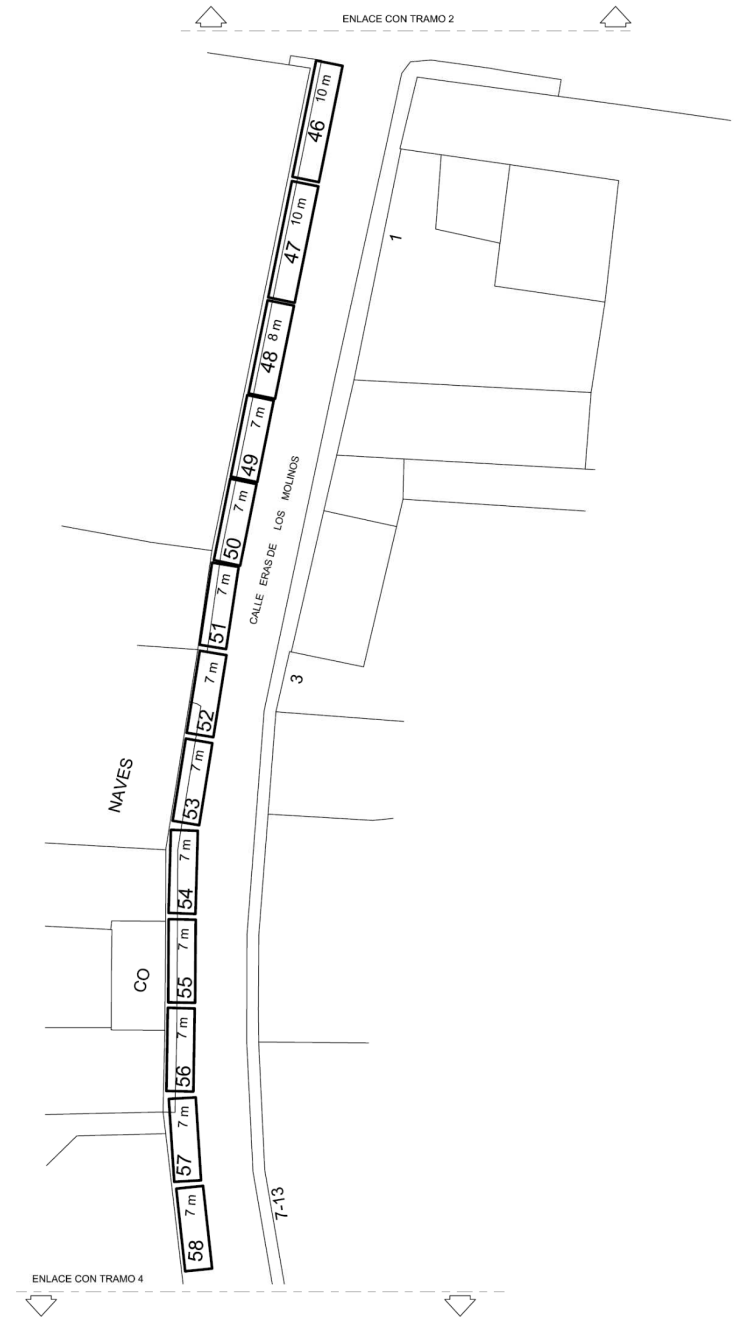
DISTRIBUCION PUESTOS EN MERCADILLO
TRAMO 2 - 4
VILLACARRILLO

ESCALA:

FECHA:

MAYO 2018

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
OFICINA TECNICA DE OBRAS
CL. LA FERIA, 1
TLF. 953 44 00 00/50 - FAX 953 45 40 79

DESIGNACION:

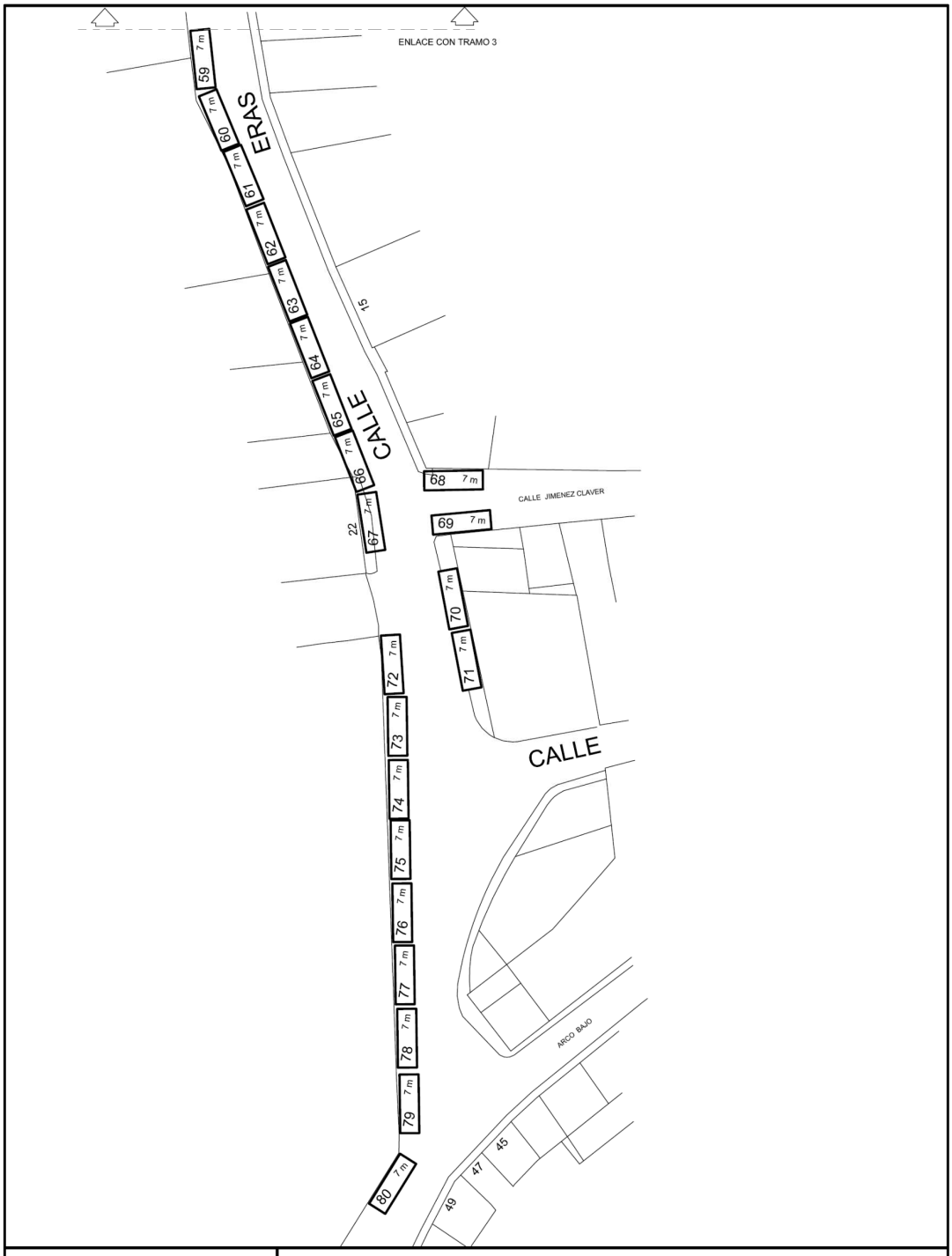
DISTRIBUCION PUESTOS EN MERCADILLO
TRAMO 3 - 4
VILLACARRILLO

ESCALA:

FECHA:

MAYO 2018

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
OFICINA TECNICA DE OBRAS
CL. LA FERIA, 1
TLF. 953 44 00 00/50 - FAX 953 45 40 79

DESIGNACION:

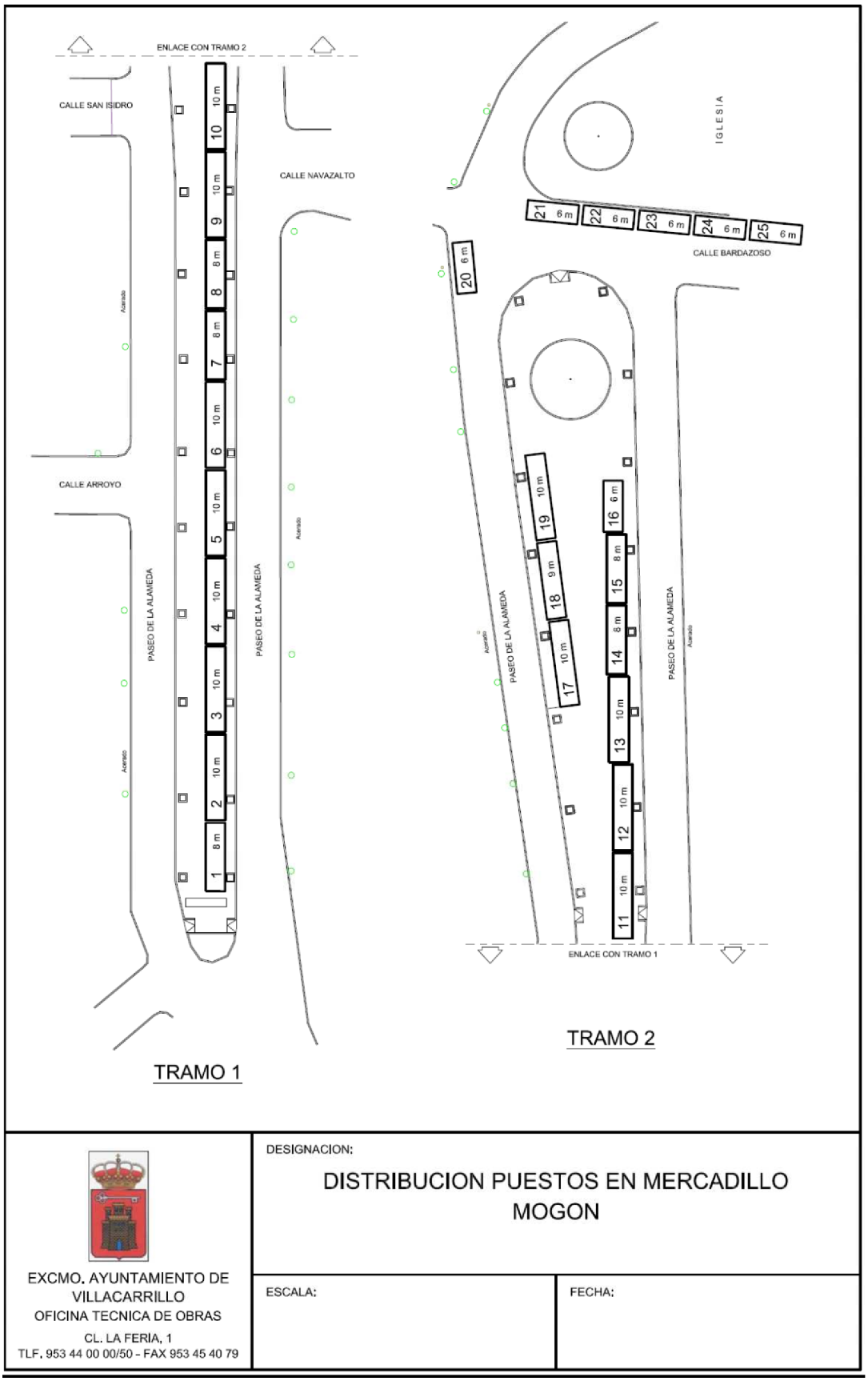
DISTRIBUCION PUESTOS EN MERCADILLO
TRAMO 4 - 4
VILLACARRILLO

ESCALA:

FECHA:

MAYO 2018

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es



cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
OFICINA TECNICA DE OBRAS
CL. LA FERIA, 1
TLF. 953 44 00 00/50 - FAX 953 45 40 79

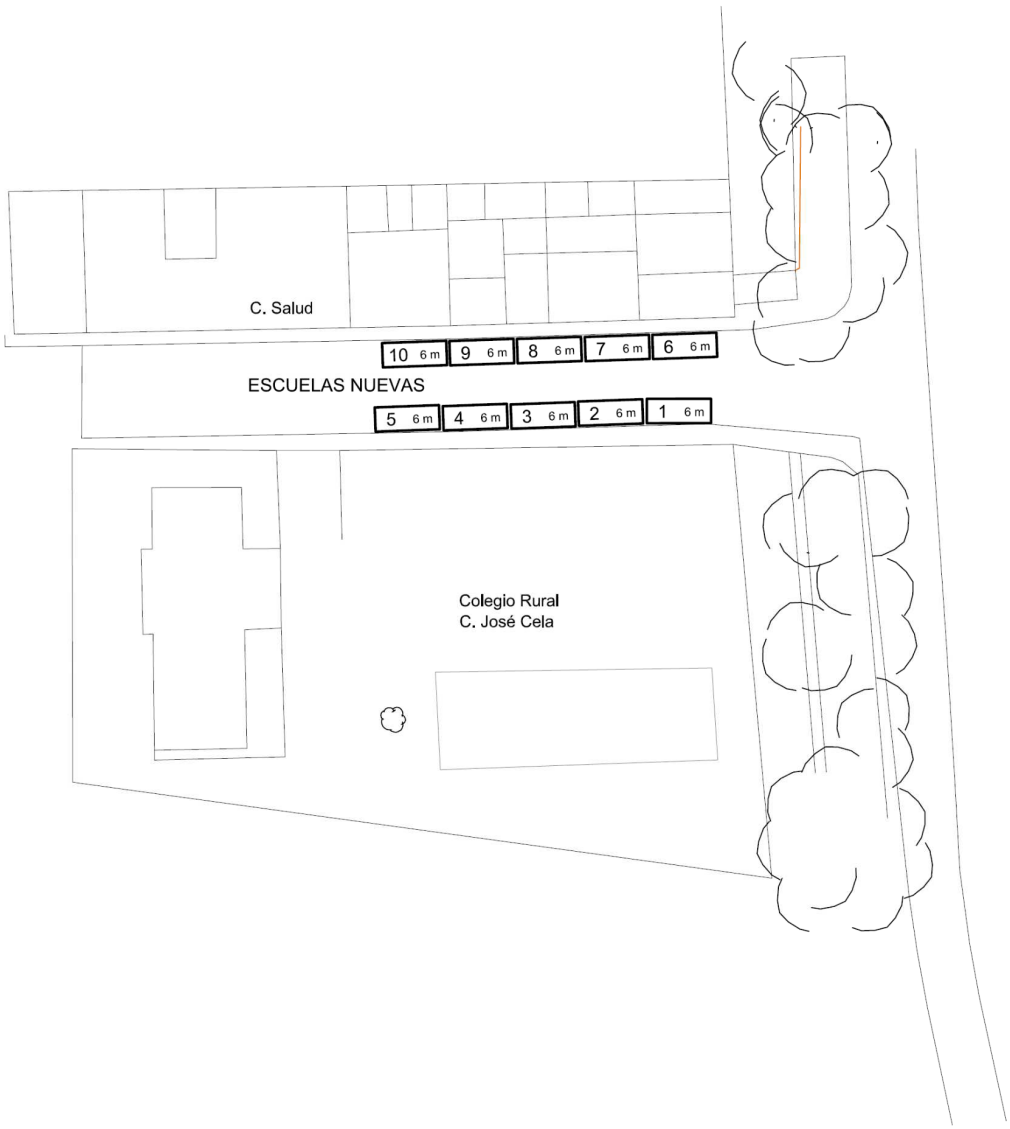
DESIGNACION:

DISTRIBUCION PUESTOS EN MERCADILLO AGRUPACION DE MOGON

ESCALA:

FECHA:

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
OFICINA TECNICA DE OBRAS
CL. LA FERIA, 1
TLF. 953 44 00 00/50 - FAX 953 45 40 79

DESIGNACION:

DISTRIBUCION PUESTOS EN MERCADILLO
LA CALERUELA

ESCALA:

FECHA:

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

D/Dª. _____,
con DNI/NIE/NIF _____, actuando en representación de _____, con NIE _____

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Villacarrillo, por medio del presente documento, formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO (marque con una X, en su caso).

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Villacarrillo para la regulación del Comercio Ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
b. Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
d. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
e. Tener contratado un seguro se Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente Declaración Responsable.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firmado: _____

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo ____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL

1. DATOS DEL SOLICITANTE (Titular de la actividad)		
Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio en Calle/Plaza/Nº/Piso/Letra:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo/Móvil:
Correo electrónico:		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE		
Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio en Calle/Plaza/Nº/Piso/Letra:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo/Móvil:
Correo electrónico:		

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Rellenar en caso de ser diferente al que figura en el apartado 1.)		
Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio en Calle/Plaza/Nº/Piso/Letra:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo/Móvil:
Correo electrónico:		

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL

4. ACTUACIÓN SOLICITADA	
☐ Nueva Implantación	☐ Renovación

5. DATOS DE LA ACTIVIDAD	
Descripción del producto a vender:	Epígrafe:
Descripción de la Instalación:	Metros lineales a ocupar:

6. SOLICITUD

SOLICITA:

Que previos los trámites e informes pertinentes, y con sujeción a las normas establecidas en la municipalidad, se sirva conceder, con la posible urgencia, la preceptiva AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE _____,

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA: _____

Sr./Sra. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUESTO EN MERCADILLO MUNICIPAL
Copia de la acreditación de la personalidad del interesado (DNI / NIE / CIF) y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
Autoliquidación de las tasas.
Copia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, o copia del Certificado de solicitud de inscripción en el Registro.
Modelo de declaración responsable firmado, de conformidad con el Anexo II, en el que se manifieste: a. El cumplimiento de los requisitos establecidos. b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización. d. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y estar al corriente del pago de la cuota o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios. e. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. f. Los prestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. g. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria. h. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
Dos fotografías tamaño carnet.
Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que van a desarrollar la actividad en nombre de la persona titular, sea este persona física o jurídica.
En el caso de venta de productos alimenticios, copia de los carnets de manipulador de alimentos de las personas que van a desarrollar la actividad, expedidos por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.
Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad.
Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 13. De esta Ordenanza Municipal, será necesario aportar la documentación acreditativa.
Una vez concluido el procedimiento de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación recogida en el modelo de declaración responsable a que hace referencia el artículo 12., en su apartado 2, de esta Ordenanza Municipal para su aprobación.

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarrillo, a 28 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2018-5734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2019/124 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria E.M.C. 05/2018, del ejercicio 2018.*

Edicto

El expediente e.m.c. 05/2018 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 10 de diciembre de 2018 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	69.098,61
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.986,37
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**75.084,98**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00

cve: BOP-2019-124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	**0,00**

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	37.984,98
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	34.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**75.084,98**

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	**0,00**

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Reina, a 14 de Enero de 2019.- El Alcalde Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

cve: BOP-2019-124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2019/125 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 06/2018.*

Edicto

El expediente 06/2018 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 13 de diciembre de 2018 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.024,52
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**7.024,52**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00

cve: BOP-2019-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	**0,00**

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.024,52
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**7.024,52**

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	**0,00**

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Reina, a 14 de Enero de 2019.- El Alcalde Presidente, Blas Alves Moriano.

cve: BOP-2019-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/5319 *Extinción de concesión de aguas públicas. Expte. núm. X-5162/2018 (03/3448).*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario de la siguiente concesión, iniciada a instancia de parte por Grupo Perea Morante, S.L.

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: X-5162/2018 (03/3448)
Peticionarios: Grupo Perea Morante, S.L.
Uso: Industrial (Lavado industrial)
Volumen anual (m³/año): 63072
Caudal concesional (L/s): 2
Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Sorihuela del Guadalimar	Jaén	Cauce	Río Guadalimar	499084	4232699

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 22 de Noviembre de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-5319
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/5475 *Información pública de concesión de aprovechamiento de aguas públicas*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

INFORMACIÓN PÚBLICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: A-3268/2018 ()
PETICIONARIOS: María de la Paz Cristina Gutiérrez Calatrava (25964021B)
USO: Riego (Leñosos-Olivar) de 49,157 ha
VOLUMEN ANUAL ($m.^3$/año): 73.735,35
CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 7,37

CAPTACIÓN:

Núm.	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	M.A.S.	X UTM	Y UTM
1	Jabalquinto	Jaén	Masa de agua Subterránea	Bailén - Guarromán - Linares	430597	4208199
2	Jabalquinto	Jaén	Masa de agua Subterránea	Bailén - Guarromán - Linares	430906	4208413

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 12 de Diciembre de 2018.- El Jefe de Servicio, VICTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-5475
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

2018/5594 *Resolución Autorización línea eléctrica 15/20 kv Almuradiel-Aldeaquemada.*

Anuncio

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Pedro Sánchez Ibáñez, S.L., la línea eléctrica aérea a 15/20 kV, simple circuito, denominada Almuradiel-Aldeaquemada, en los términos municipales de Almuradiel Viso del Marqués y Aldeaquemada, en las provincias de Ciudad Real y Jaén, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. con domicilio en Villamartín (Cádiz), calle Extramuros 73, solicitó en abril de 2012, autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación que se cita.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real y la Dependencia del Área de Industria y Energía e la Subdelegación del Gobierno en Jaén.

El expediente se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes.

La petición de Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no habiéndose recibido alegaciones.

SE ha recibido contestación del Ayuntamiento de Viso del Marqués en la que refleja la necesidad de solicitar licencia de obra municipal. Se da traslado al peticionario que adjunta la referida solicitud de licencia municipal y añade alguna puntualización. Se da traslado al Ayuntamiento que declara la compatibilidad con el referido proyecto.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Almuradiel en el que se refleja que una vez obtenida la declaración, en concreto, de utilidad pública y tras los trámites y autorizaciones preceptivas, las obras quedarían adaptadas a los previsto en la normativa municipal. Se da traslado al peticionario que toma nota de lo mencionado.

No se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Aldeaquemada, Confederación Hidrográfica del Guadiana ni de Telefónica, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se

cve: BOP-2018-5594
Verificable en https://bop.dipujaen.es

entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que se manifiesta que no existe inconveniente a la autorización de la instalación.

Se ha recibido contestación de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en la que se expone que no existe inconveniente en dar conformidad al proyecto, debiendo solicitar la autorización de cruzamiento, y estando condicionado a lo impuesto en el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión. Se da traslado al peticionario que acepta el referido condicionado.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la que se manifiesta que la instalación se encuentra dentro de la zona de influencia de la citada confederación, solicitando determinada documentación. Se da traslado al peticionario que remite la referida documentación, no habiéndose recibido contestación alguna por el organismo en el plazo reglamentario, por lo que se entiende la conformidad con el mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Enagás Transporte, S.A.U en la que manifiesta que la línea eléctrica no afecta directamente a las instalaciones de su titularidad, añadiendo un condicionado técnico para la construcción de la instalación. Se da traslado al peticionario que acepta el referido condicionado.

Se ha recibido contestación de Unión Fenosa Distribución, S.A.U., en la que se refleja que no existen elementos de la entidad en la zona, manifestando que será necesario contactar con ellos de forma previa al inicio de las obras. Se da traslado al peticionario que toma nota de lo mencionado.

Se ha recibido contestación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que se manifestaba que se había solicitado documentación adicional, señalando que existía la posibilidad de solicitar informe a AENA. Se da traslado al peticionario que responde a lo solicitado. Se ha recibido informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que se manifestaba que no se encuentra afectada ninguna servidumbre aeronáutica civil por la instalación proyectada.

Se ha recibido contestación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en la que se manifestaba que no existe oposición a la ejecución del proyecto siempre que se ajuste a la Resolución de 31 de octubre de 2011 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de la línea a 15/20 kV denominada Almuradiel-Aldeaquemada situado en las provincias de Ciudad Real y Jaén. Se da traslado al peticionario que toma nota de lo mencionado.

Se ha recibido contestación de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en la que se refleja que no afecta a sus bienes, instalaciones, obras o servicios dependientes de este organismo, y añade que es necesario que se remitan las resoluciones de autorización, así como resolución de

cve: BOP-2018-5594
Verificable en https://bop.dipujaen.es

puesta en servicio de la instalación. Se da traslado al peticionario que toma nota de lo mencionado.

Se ha recibido informe favorable de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el que establece un condicionado técnico.

La Dependencia del Área de Industria de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real emitió informe en fecha 11 de noviembre de 2013, así como un informe complementario de fecha 13 de diciembre de 2017.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén emitió informe en fecha 5 de marzo de 2013.

El proyecto de la instalación no ha de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, decisión adoptada por la Resolución de 31 de octubre de 2011 de la Secretaria de Estado de Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de la línea eléctrica a 15/20 kV denominada Almuradiel-Aldeaquemada situado en las provincias de Ciudad Real y Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece en su disposición transitoria segunda que “los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se tramitarán hasta su resolución conforme a la legislación anterior”. Por lo que, teniendo en cuenta el momento de la presentación de la solicitud del peticionario, el presente procedimiento se tramitará conforme a las disposiciones de aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Pedro Sánchez Ibáñez, S.A., relativa a la concesión de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la actuación anteriormente mencionada.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. deberá cumplir las condiciones impuestas en la mencionada Resolución de 31 de octubre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió informe favorable, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria, en su sesión del día 23 de octubre de 2018.

cve: BOP-2018-5594
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Resuelve

Primero.- Otorgar a Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. autorización administrativa de la línea eléctrica aérea a 15/20 kV, simple circuito, denominada Almuradiel-Aldeaquemada, en los términos municipales de Almuradiel, Viso del Marqués y Aldeaquemada en las provincias de Ciudad Real y Jaén.

Las características principales de la línea son:

-Sistema: corriente alterna trifásica
-Tensión 15/20 kV.
-Número de circuitos: Uno
-Tipo de conductor: LA-110
-Apoyos: Metálicos
-Cimentaciones: Zapatas individuales.
-Puestas a tierra: Anillo cerrados.
-Término municipales afectados: Almuradiel y Viso del Marqués en las provincia de Ciudad y Aldeaquemada en la provincia de Jaén.
-Longitud: 15.044 m.

La instalación tiene como objetivo la adaptación de la línea existente a la normativa para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas. Para ello, se instalará una línea paralela a la existente, disponiendo de elementos de antielectrocución y anticolisión, desmontando la primera línea una vez puesta en funcionamiento la nueva línea. Asimismo esta nueva instalación mejorará la calidad de suministro de la zona.

Segundo.- Aprobar a Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. el proyecto de ejecución de la línea eléctrica aérea a 15/20 kV, simple circuito, denominada Almuradiel-Aldeaquemada, en los término municipales de Almuradiel, Viso del Marqués y Aldeaquemada, en las provincias de Ciudad Real y Jaén, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

Tercero.- Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativa Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de la Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente a de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

ANEXO

La aprobación del proyecto de ejecución se concede, y de acuerdo con lo dispuesto en el

cve: BOP-2018-5594
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Las obras deberán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de veinte meses, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente Resolución.

El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

La aprobación del proyecto de ejecución no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control), que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Jaen, a 18 de Diciembre de 2018.- La Directora General, MARÍA JESÚS MARTÍN MARTÍNEZ.

cve: BOP-2018-5594
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 8 DE MÁLAGA

2019/1 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 882/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 882/2017.
Negociado: G.
N.I.G.: 2906744S20170011447.
De: Laura Maldonado Díaz.
Abogado: Juan Antonio Ruiz Vergara.
Contra: Enrique Pio Burgos Sánchez y Fogasa.
Abogado:

Dª. Mª. Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Málaga.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 882/2017 a instancia de la parte actora Dª. Laura Maldonado Díaz contra Enrique Pio Burgos Sánchez y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia núm. 325/18 de fecha 24.07.18, siendo el Fallo del tenor literal siguiente:

1. Estimar la demanda sobre Reclamación de Cantidad interpuesta por Dª. Laura Maldonado Díaz contra D. Enrique Pio Burgos Sánchez.

2. Condenar a D. Enrique Pio Burgos Sánchez, a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 4.082,08 €, más la cantidad de 408,20 € en concepto de mora, lo que hace un total de 4.490,28 €. Más los intereses legales del articulo 576.2 LEC desde la fecha de la presente hasta la del pago Ley Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al demandado Enrique Pio Burgos Sánchez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, a 22 de Noviembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

cve: BOP-2019-1
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "VEGA DE LA HIGUERA", DE HUESA (JAÉN)

2018/5540 *Convocatoria Junta General extraordinaria el 1 de febrero de 2019.*

Edicto

Doña María Jesús Alcalá Fernández, Vicepresidenta de la Comunidad de Regantes de la Vega de La Higuera, término municipal de Huesa (Jaén).

Por medio de la presente se convoca a la Junta General extraordinaria de la Comunidad de Regantes Vega de La Higuera, que tendrá lugar el próximo día 1 de febrero de 2019, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las diecinueve treinta horas en segunda, en el Centro Social Alcalde Linares, con el siguiente

Orden del día

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.- Elección de Presidente, 1º Vocal y cargo de Secretario por dimisión de los actuales.

3.- Elección del cargo de Regador por dimisión del actual encargado.

Huesa, a 30 de Noviembre de 2018.- La Vicepresidenta, MARÍA JESÚS ALCALÁ FERNÁNDEZ.

cve: BOP-2018-5540
Verificable en https://bop.dipujaen.es